

ASOCIACIÓN RETINA MADRID

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

La Asociación Retina Madrid (en adelante La Asociación) es una organización de interés social, de ayuda mutua y sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LODA) y disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo.

Esta organización, que desde su constitución en 1988 y hasta hoy se ha denominado Asociación de Afectados de Retinosis Pigmentaria de la Comunidad de Madrid, es socio fundador de la Federación de Asociaciones de Afectados por Retinosis Pigmentaria del Estado Español, así como socio promotor de la Fundación Lucha contra la Ceguera.

La Asociación es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, libre e independiente de cualquier ideología o religión, que se rige con absoluto respeto a la Constitución Española y al resto del ordenamiento jurídico, así como a los presentes Estatutos, observando en todo orden de funcionamiento los criterios y principios democráticos.

Artículo 2

La Asociación se constituye para luchar contra las causas y consecuencias de todo orden que las enfermedades de la retina, especialmente las hereditarias y/o degenerativas, imponen en la vida de los afectados. En este sentido, sus fines son los siguientes:

1. Agrupar a todos los afectados por las enfermedades hereditarias y/o degenerativas de la retina, tanto si lo están de forma directa como indirecta.
2. Promover la conciencia individual y colectiva, en relación con las enfermedades visuales, muy especialmente las de carácter heredo-degenerativo que afectan a la retina, destacando la retinosis pigmentaria y las distrofias maculares como patologías más significativas.
3. Promover directa e indirectamente la investigación específica sobre la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades hereditarias y/o degenerativas de la retina, recabando de las Instituciones Públicas y Privadas, y del Estamento médico y científico, su apoyo a los proyectos que se desarrollen en este sentido mediante la aportación de los recursos necesarios de todo tipo.
4. Divulgar la información de todo lo relacionado con las enfermedades hereditarias y/o degenerativas de la retina, tanto entre los asociados como a colectivos profesionales y en el conjunto de la sociedad.

5. Realizar cuantas acciones legales se consideren oportunas en beneficio de los afectados y en pro de la investigación de las enfermedades hereditarias y/o degenerativas de la retina.

Artículo 3

Para conseguir los fines recogidos en el artículo anterior, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Actividades de comunicación como editar y distribuir revistas, folletos, trípticos y material divulgativo, participar en ferias, congresos, seminarios, cursos y cualquier acto divulgativo y de formación, promover campañas de sensibilización, ofrecer información y asesoramiento al público en general en persona, por correo, a través del teléfono y vía Internet, etc.
2. Actividades de promoción asociativa como organizar conferencias, jornadas, seminarios y cualquier otro tipo de encuentro con asociados, familiares y/o personas interesadas, tramitar la prestación directa e indirecta de servicios de asistencia y asesoramiento profesional a los asociados, etc.
3. Actividades de promoción de la sanidad e investigación como organizar encuentros con profesionales, asistir a congresos, seminarios y reuniones de carácter científico en cualquier ámbito, dotar ayudas individuales y colectivas, directas o indirectas, a la investigación de las enfermedades heredo-degenerativas de la retina, traducir artículos, documentos y libros escritos originalmente en otro idioma distinto al español, etc.
4. Actividades para la obtención de recursos económicos como organizar rifas benéficas, cuestaciones populares, campañas de captación de fondos, etc.
5. Cualquier otra actividad lícita.

Artículo 4

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Carretas número 14, 4ª planta, puerta G1. Este domicilio puede trasladarse a otro lugar de la capital por decisión de la Junta Directiva, y ratificado en Asamblea General de Socios.

Artículo 5

El ámbito de actuación de la Asociación comprende la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GESTIÓN

A) LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6

1. La asociación será dirigida, gestionada y representada por la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un número de Vocales comprendido entre dos y ocho.
3. Ninguno de los miembros de la Junta Directiva recibirá retribución o compensación alguna, interna o externa, de la Asociación.
4. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de la Asociación. A tal efecto, la Junta Directiva saliente abrirá con al menos dos meses de antelación un plazo para la presentación de candidaturas en listas cerradas o abiertas de asociados, integradas por un mínimo de seis personas y firmadas por el candidato a Presidente.
5. La Junta Directiva se renovará cada dos años, pudiendo ser reelegida.

Artículo 7

Reuniones y funcionamiento interno de la Junta Directiva:

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y por iniciativa o a petición de dos de sus miembros. De forma ordinaria, la Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.
3. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 8

Facultades de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
3. Acordar la realización de los oportunos contratos y actos.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria los Presupuestos anuales y el estado de cuentas auditaras, así como el Informe de Gestión de la Junta Directiva. Los auditores serán uno o dos asociados designados anualmente por la Asamblea General Ordinaria, quedando excluidos de este nombramiento los miembros de la Junta Directiva.
5. Resolver sobre la admisión y baja de asociados.
6. Nombrar y revocar representantes permanentes en las Federaciones, Confederaciones, Fundaciones, etc. a las que la Asociación pueda pertenecer. Dichos representantes serán siempre miembros de la Junta Directiva.
7. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
8. Cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 9

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
2. Presidir y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencias. Con carácter de urgencia, el Presidente no podrá autorizar pagos que excedan el uno por ciento del Presupuesto Anual de la Asociación.

4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 10

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, por causa de enfermedad o por cualquier otro motivo justificado, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 11

El Secretario tendrá las siguientes obligaciones y competencias:

1. Levantar las actas correspondientes a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
2. Responsabilizarse de la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
3. Expedir certificados.
4. Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la Asociación.
5. Tramitar ante el Registro de Asociaciones la inscripción de actos y el depósito de documentación.

Artículo 12

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y elaborará la documentación contable. Los documentos de pago deberán estar firmados al menos por dos personas de las autorizadas.

Artículo 13

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las derivadas de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 14

Modificaciones en la composición de la Junta Directiva:

1. Los miembros de la Junta Directiva pueden cesar en su cargo a petición propia en cualquier momento.
2. La Junta Directiva podrá suspender cautelarmente a cualquiera de sus miembros si se da alguna de las circunstancias contempladas en los apartados b y c del artículo 24 de estos Estatutos. Asimismo, la Junta Directiva podrá cesar a cualquiera de sus miembros cuando de forma clara, manifiesta y reiterada no cumpla con sus responsabilidades, siendo necesarios los votos favorables de 2/3 de los integrantes de la Junta.
3. Los cargos y responsabilidades de los miembros que causen baja de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente por los restantes miembros de la propia Junta.
4. Si por sucesivos ceses y/o renunciaciones la Junta Directiva queda reducida a menos de seis miembros, se procederá inmediatamente a la apertura del proceso de renovación, debiendo

celebrarse la preceptiva reunión extraordinaria de Asamblea General en un plazo inferior a dos meses.

B) LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está compuesta por todos los asociados.

Artículo 16

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga un cinco por ciento de los asociados mediante escrito dirigido al Presidente con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 17

Las convocatorias de Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito y enviadas por correo a todos los asociados. En la convocatoria figurará claramente expreso el lugar día y hora de la reunión en primera y segunda instancia, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera instancia habrán de mediar al menos quince días.

Artículo 18

Constitución y funcionamiento de la Asamblea General:

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera instancia cuando concurren a ella, en persona o mediante delegación, un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda instancia la Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, en persona o mediante delegación un cinco por cien de los asociados con derecho a voto.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Cuando se trate de adoptar alguno de los acuerdos contemplados en el artículo 20, la mayoría necesaria de votos favorables se aumentará a los 2/3 de los asociados presentes o representados.
3. Los asociados que no puedan asistir a las reuniones de Asamblea General podrán delegar su voto en una tercera persona comunicándolo fehacientemente al Secretario de la Asociación. El Secretario certificará al comienzo de la Asamblea la identidad de las personas que delegan su voto y de quienes ostentan dicha delegación.

Artículo 19

Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombrar la Junta Directiva.
2. Aprobar el Informe de Gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar el estado de cuentas y el presupuesto de la Asociación.
4. Elegir auditores para el siguiente ejercicio.
5. Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
6. Fijar las cuotas de inscripción, ordinarias o extraordinarias.
7. Elegir los miembros de la Comisión de Resolución de Conflictos.
8. Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 20

Facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Aprobar la modificación de Estatutos.
2. Aprobar la disolución de la Asociación.
3. Aprobar la disposición y enajenamiento de bienes.
4. Expulsar asociados.
5. Constituir federaciones o coordinadoras y aprobar la integración de la Asociación en las mismas. Asimismo, aprobar la salida de la Asociación de cualquier federación o coordinadora en que pudiera estar integrada.

C) LA COMISIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 21

1. La Comisión para la Resolución de Conflictos, estará formada por el Presidente de la Asociación más cuatro asociados ajenos a la Junta Directiva y elegidos en Asamblea General, teniendo el Presidente la facultad de delegar en un miembro de la Junta. La Comisión será elegida por un periodo de dos años, coincidiendo con el mandato de la Junta Directiva.
 2. La Comisión está facultada para la tramitación y resolución de conflictos disciplinarios, de las impugnaciones de acuerdos sociales, y de los conflictos que pudieran surgir sobre la interpretación de los estatutos, acuerdos y normas internas de la asociación. No intervendrá en temas que sean competencia específica de la Asamblea General o Junta Directiva, salvo como órgano consultivo cuando sea requerida su opinión.
 3. La Comisión, dentro del ámbito de sus competencias, atenderá, tramitará y resolverá todas las peticiones que se le presenten con independencia de su origen. En función de la naturaleza del asunto a tratar, la Comisión nombrará de entre sus miembros un Ponente y un Secretario, teniendo el resto la condición de vocales.
 4. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Presidente con una antelación mínima de tres días, quedando válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y contra ellos no cabrá recurso alguno ante ningún otro órgano de la Asociación.
 5. Para el buen desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá requerir la presencia de personas y recabar la documentación que estime oportuna.
-

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

Artículo 22

Capacidad para asociarse:

1. Podrán ser asociados aquellas personas físicas con capacidad de obrar y mayores de edad que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean afectados de enfermedades de la retina, especialmente las hereditarias y/o degenerativas. La Asociación entiende por afectado tanto al propio enfermo como a cualquiera de sus familiares hasta de segundo grado.
2. La condición de asociado del tutor legal de un afectado podrá transmitirse a dicho afectado a partir de que éste cumpla la mayoría de edad.
3. Se habilitará un registro de colaboradores para aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar con la Asociación y recibir su información sin poder acceder a la condición de asociado.

Artículo 23

Se reconocen las siguientes clases de asociados:

1. Asociados fundadores, que son aquéllos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
2. Asociados de número, que son los inscritos después de la constitución de la Asociación.
3. Asociados de honor, personas que, sin ser miembros de la Asociación, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de esta organización son acreedoras a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponde a la Asamblea General.

Artículo 24

Los asociados pueden causar baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.

3. Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y las normas de convivencia de los asociados. En este caso la decisión será adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva previo expediente tramitado de acuerdo con la LODA.

Artículo 25

Los asociados de número y fundadores tienen los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, ser informados acerca de la composición de dichos órganos y conocer el estado de cuentas de la Asociación y el desarrollo de su actividad.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 26

Los asociados fundadores y de número tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validos de las asambleas y de la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
4. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO IV

BENEFICIARIOS

Artículo 26 bis: DE LOS BENEFICIARIOS.- Serán beneficiarios de los logros alcanzados por el ejercicio de la actividad de Retina Madrid todas aquellas personas que padezcan alguna de las enfermedades hereditarias y/o degenerativas de la retina aunque no estuvieren asociadas.

Igualmente, todas aquellas personas físicas o jurídicas podrán asociarse libremente a Retina Madrid, por ser una asociación abierta, democrática y sin ánimo de lucro, y cuyos fines sociales están perfectamente descritos en su artículo 2, por lo que de sus fines se entiende que serán en beneficio de la totalidad de los afectados directa o indirectamente de las enfermedades hereditarias y degenerativas de la retina, y de la sociedad en general.

CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

1. Las cuotas de inscripción y periódicas de los asociados.
2. Las subvenciones concedidas por instituciones públicas y privadas, así como legados o herencias que pueda recibir legalmente de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28

Régimen contable y patrimonio de la Asociación:

1. La documentación económica se atenderá a lo dispuesto en el Plan General Contable.
 2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
 3. La Asociación carece de patrimonio fundacional.
-

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29

La Asociación se disolverá en Asamblea General extraordinaria, convocada expresamente con este fin.

Artículo 30

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio y los recursos económicos de la misma se destinarán a otras asociaciones con fines y objetivos similares y que desarrollen su cometido en la Comunidad Autónoma de Madrid.

